

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez esta demanda ejecutiva, promovido a través de endosatario para el cobro por Luz Estrella Burgos de Villamil contra Yeini Blandón González, pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veinticuatro de julio de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00162-00

Auto interlocutorio civil No.0164.

Bolívar, Valle del Cauca, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Confrontada la demanda promotora del proceso ejecutivo, promovido por Luz Estrella Burgos de Villamil contra Yeini Blandón González con las reglas de competencia contempladas en el C.G.P., se tiene que, al margen de los argumentos allí expuestos por la demandante en torno a ese aspecto – competencia-, es del caso afirmar que, conforme lo establece la regla del numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., es del resorte del juez del domicilio de la demandada, en primera instancia, que de cara a lo expuesto por la ejecutante en el ítem de notificaciones, quien indicó que la demandada tiene su domicilio en el corregimiento de Robledo, jurisdicción del municipio de Trujillo, por manera que el conocimiento de este asunto debe ventilarse ante el Juzgado Promiscuo de Trujillo (artículo 422 ibídem), a donde se dispondrá su inmediata remisión, para lo de su exclusiva competencia. Por lo que se,

Resuelve:

Primero. Rechazar, por falta de competencia, la demanda genitora de este proceso ejecutivo, promovido por Luz Estrella Burgos de Villamil contra Yeini Blandón González.

Segundo. Remítase el libelo y sus anexos, por medio magnético, y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo de Trujillo, Valle, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones de rigor.

Tercero. Reconócese personería al Dr. José Alexander Villamil Burgos, para actuar en representación de la demandante Luz Estrella Burgos de Villamil, en conformidad con los términos del endoso para el cobro válidamente otorgado.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del
Cauca

El anterior auto se notifica en:
Estado **N° 036**

Fecha: **27 de julio de 2020**



Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria